



## Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2023-06-30

Total de Procesos : **26**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600197	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ	2023-06-29	1
201600335	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR YOVANY CASTAEDA VARGAS	2023-06-29	1
201600336	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	SERGIO ESCOBAR GONZALEZ	2023-06-29	1
201600421	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	ARNULFO MUOZ MEDINA	2023-06-29	1
201700135	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS NIO RICO	ROSALBA TAUTIVA MONTENEGRO	2023-06-29	1
201700219	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	JANE DAJANA SEGURA VEGA	2023-06-29	1
201700221	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERCEDES SABOGAL PIEROS	2023-06-29	1
201800095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ROSA ELENA RIOS GUZMAN	NIEVES MARGARITA RODRIGUEZ ESCALANTE	2023-06-29	1
201800130	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAROLINA BAZURTO MONCALEANO	2023-06-29	1
201800244	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALIRIO PERILLA SARMIENTO	EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON	2023-06-29	1

201800419	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARBIN GISEL GIL CASTIBLANCO Y OTROS	2023-06-29	1
201900330	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ANDRES MENDEZ HIGUERA	2023-06-29	1
201900382	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	FABIO HERNANDEZ BARON	JOSE ARLEY GARCIA COLLAZOS	2023-06-29	1
202000024	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCOLOMBIA	DANIEL OVALLE GARZN	2023-06-29	1
202000208	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ANDRES BRICEO MORALES	2023-06-29	1
202100529	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	ANA LUCINDA ARCHILA SARMIENTO	MARTHA SOFIA ARDILA PEALOSA Y LUZ MARINA ARDILA PEALOSA	2023-06-29	1
202200157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2023-06-29	1
202200295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA	SIMEON LUGO MORENO	2023-06-29	1
202202042	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO	SALYM ESTEFFEN URIBE	CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN	2023-06-29	1
202300011	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: MAURICIO PINZON	JOSE MAURICIO, MIGUEL ANGEL, DORIS PINZON MORALES Y OTROS	2023-06-29	1
202300020	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	SOC. LUQUE SALCEDO VERNAZA SAS	MARIA TERESA CHACON KEYEUX	2023-06-29	1
202300024	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ARCENIO BERNAL PASTRANA	JONATHAN ESTIVEN TORRES HERRERA	2023-06-29	1
202300027	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUCIA VELANDIA MENDEZ	SIMEON LUGO MORENO	2023-06-29	1
202300088	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	JESUS DANIEL GOMEZ MARTINEZ	2023-06-29	1
202300094	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ANTONIO SEGURA ALFONSO	NUMAEL PEDRAZA CASAS	2023-06-29	1
202300224	TUTELA- TUTELA - PETICION	OSWALDO RODRIGUEZ BARRERA	AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA	2023-06-29	1

---

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

**Secretaria**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Despacho Comisorio 125
Comitente	JUZGADO 2º. CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
Radicación	2022-2042
Demandante	SALIM ESTEFEEN URIBE
Demandado	CORNELIO HUMBERTO SEGURA B.

De conformidad con lo manifestado por la memorialista, se dispone la devolución del despacho comisorio a su oficina de origen, previa desanotación respectiva

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	Luque Salcedo Vernaza S.A.S
Demandado	María Teresa Chacón Keyeux
Radicación	253864003001 2023 - 00020 - 00

Del informe rendido por la Oficina de Planeación, dese traslado a las partes por el término de tres (3) días, como lo dispone el art. 277 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Niño Rico
Demandado	Rosalba Tautiva Montenegro
Radicación	253864003001 2017 - 00135- 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo sin ninguna actuación por un lapso superior a los dos años, contados del 06 de mayo de 2021 al 22 de marzo de 2023 y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

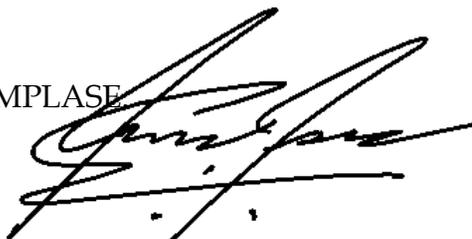
Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written over a horizontal line.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Oc



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Rosa Elena Ríos Guzmán
Demandado	Nieves Margarita Rodríguez E
Radicación	253864003001 2018- 00095- 00

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo sin ninguna actuación por un lapso superior a los dos años, contados del 18 de mayo de 2021 al 22 de marzo de 2023 y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

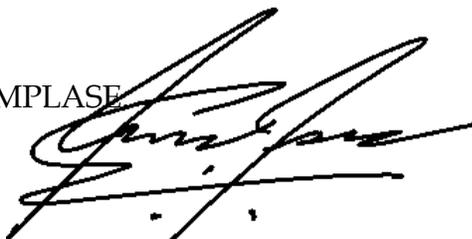
Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

### RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciense.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written over a horizontal line.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alirio Perilla Sarmiento
Demandado	Edgar Efraín Otálora Chacón
Radicación	253864003001 <del>2018- 00244- 00</del>

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por ALIRIO PERILLA SARMIENTO, contra EDGAR EFRAIN OTALORA CHACON, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al ejecutado.
- 4) En firme este proveído, archívese el expediente previo desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.

oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marbin Gisel Gil Castiblanco y otro
Radicación	25386400300120180041900
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo solicitado, para que tenga lugar el remate del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-90891, nuevamente se fija la hora de las 10:00 a.m. del próximo dieciséis (16) de agosto de 2023. La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de transcurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal (40%), como lo dispone el artículo 451 del Código General del Proceso.

La subasta se realizará en los términos indicados en el artículo 450 y Ss. Del Código General del Proceso, con la debida antelación, en uno de los diarios que circulan en la localidad de edición nacional (El Tiempo o el Espectador) o en una de las radiodifusoras locales.

Se deja constancia que la subasta se realizará de manera presencial en la sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Diego Andrés Méndez Higuera
Radicación	253864003001 <b>2019 - 00330- 00</b>

En atención a lo dispuesto en el artículo 317-2, del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza “...se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, y en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”; de otro lado, en su literal b) del mismo numeral dispone, que, “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años.”

Al revisar el expediente, se da cuenta el Juzgado que este ha permanecido inactivo sin ninguna actuación por un lapso superior a los dos años, contados del 18 de febrero de 2021 al 22 de marzo de 2023 y de tal suerte se satisfacen las exigencias del artículo 317 y del Acuerdo a que se viene haciendo alusión y por lo mismo, se considera procedente decretar oficiosamente el desistimiento tácito en esta actuación, sin costas, disponiendo la entrega de los anexos presentados con el libelo demandatorio al demandante, sin necesidad de desglose, con las anotaciones pertinentes.

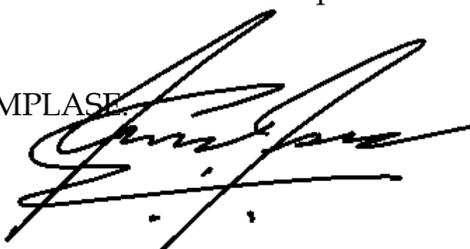
Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

**RESUELVE:**

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.

5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Leonardo Castillo Torres', written over a horizontal line.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.  
Juez.

Oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Hernández Barón
Demandado	José Arley García Collazos
Radicación	253864003001 2019 - 00382 - 00

De la comunicación procedente de Devisab, déjese en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



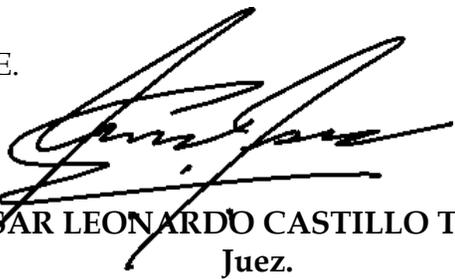
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	Daniel Ovalle Garzón
Radicación	253864003001 2020 - 00024 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE.



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Diego Andrés Briceño Morales
Radicación	253864003001 2020 - 00208 - 00

Acéptese la renuncia presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, para intervenir como mandatario judicial en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

OC



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Lucinda Archila Sarmiento
Demandado	Martha Sofía Ardila Peñalosa y otra
Radicación	253864003001 <b>2021-0052900</b>
Decisión	Ordena comisión

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P., se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-87084, denunciado como de propiedad de las demandadas.

Para la práctica de esta diligencia, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Municipal de Policía de la Mesa Cund., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ana Lucinda Archila Sarmiento
Demandado	Martha Sofía Ardila Peñalosa y otra
Radicación	253864003001 2021 - 00529 - 00

De conformidad con lo solicitado, se reconoce a CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO, abogado, como apoderado sustituto en el presente asunto de CLIMACO ACHURY MURCIA.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Oc



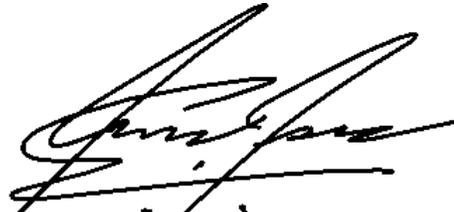
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Fredy Alejandro Barrera Rodríguez
Radicación	253864003001 2022 - 00157 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE.



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Miralomas de Holanda P.H
Demandado	Simeón Lugo Moreno
Radicación	253864003001 2022 - 00295 - 00

De conformidad con los documentos presentados se dispone reconocer a RAFAEL ERNESTO MIRANDA MONTOYA, abogado, como apoderado judicial en este asunto de SIMEON LUGO MORENO, en los términos y fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría, compártasele el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Divisorio
Demandante	María Alix Montero y otra
Demandado	Martha Isabel Bogoya Rojas
Radicación	253864003001 2023 - 00015 - 00

Del informe rendido por la Oficina de Planeación, dese traslado a las partes por el término de tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arsenio Bernal Pastrana
Demandado	Jonatan Estiven Torres Herrera
Radicación	253864003001 2023 - 00024 - 00

Del despacho comisorio debidamente diligenciado procedente de la Inspección del lugar, anéxese al proceso para los fines legales pertinentes

NOTIFÍQUESE.

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES**  
Juez.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Lucía Velandia Méndez
Demandado	Ángela Patricia Navarrete Gómez y otro
Radicación	253864003001 2023 - 00027 - 00

En el escrito que antecede los demandados, expresan que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL que les adelanta la señora LUCIA VELANDIA MENDEZ.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a los señores ANGELA PATRICIA NAVARRETE GOMEZ Y SIMEON LUGO MORENO, notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien, las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir del 16 de junio de 2023 y hasta el 15 de septiembre de 2023, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir del 16 de junio de 2023, al 15 de septiembre de 2023.

Igualmente, se levanta la medida cautelar que pesa sobre las cuentas bancarias. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos Rincón Cadena
Demandado	Jesús Daniel Gómez Martínez
Radicación	253864003001 2023 - 00088 - 00

En el escrito que antecede el demandado, expresa que tiene conocimiento del proceso EJECUTIVO que le adelanta el señor JUAN CARLOS RINCON CADENA.

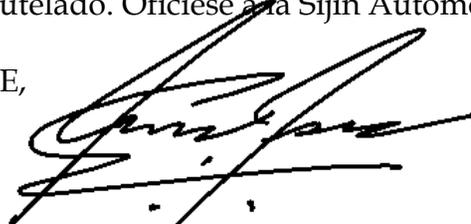
En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor JESUS DANIEL GÓMEZ MARTÍNEZ, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Ahora bien, las partes en contienda solicitan de común acuerdo la suspensión de esta actuación a partir de la fecha y hasta por el término de cuatro (4) meses, con fundamento en lo previsto por el artículo 161-2 del C.G.P.

Como el referido escrito ha sido presentado en legal forma y la solicitud en él contenida se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición procedimental, se le debe dar despacho favorable. En consecuencia, se decreta la suspensión de este proceso a partir de la fecha y hasta por el término de cuatro (4) meses.

Igualmente, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor cautelado. Oficiese a la Sijin Automotores

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.

Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2017-00219 del Banco de Bogotá contra JANE DAJANA SEGURA VEGA, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 27 de mayo de 2021 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



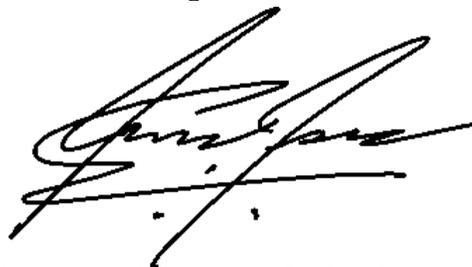
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jane Dajana Segura Vega
Radicación	253864003001 2017 - 00219 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2015-037 del Banco de Bogotá contra ALFONSO CORDOBA MOLINA, terminó por desistimiento tácito, mediante auto proveído calendado el 8 de enero de 2018 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Alfonso Córdoba Molina
Radicación	253864003001 2015 - 00037 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2016-00197 del Banco de Bogotá contra HUMBERTO GRANADOS BOHORQUEZ, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 27 de mayo de 2021 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carlos Humberto Granados Bohórquez
Radicación	253864003001 2016 - 00197 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2016-00335 del Banco de Bogotá contra OSCAR YOVANY CASTAÑEDA VARGAS, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 06 de marzo de 2020 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Oscar Yovany Castañeda Vargas
Radicación	253864003001 2016 - 00335 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2016-00336 del Banco de Bogotá contra SERGIO ESCOBAR GONZALEZ, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 06 de marzo de 2020 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Sergio Escobar González
Radicación	253864003001 2016 - 00336 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.  
Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2016-421 del Banco de Bogotá contra ARNULFO MUÑOZ MEDINA, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendarado el 06 de marzo 06 de 2020 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



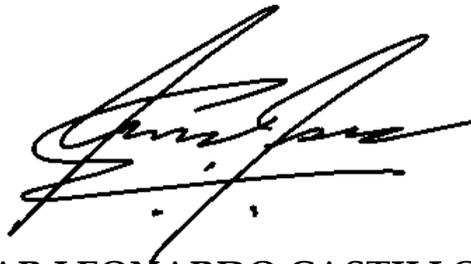
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Arnulfo Muñoz Medina
Radicación	253864003001 2016 - 00421 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2017-221 del Banco de Bogotá contra MERCEDES SABOGAL PIÑEROS, terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado el 27 de mayo de 2021 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mercedes Sabogal Piñeros
Radicación	253864003001 2017 - 00221 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**  
Juez.

Oc

INFORME SECRETARIAL. La Mesa, junio 20 de 2023, En la fecha informo que el proceso 2018-130 del Banco de Bogotá contra CAROLINA BAZURTO MONCALEANO, terminó por desistimiento tácito, mediante auto proveído calendado el 13 de septiembre de 2022 y se encuentra archivado.

La sria.,

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES



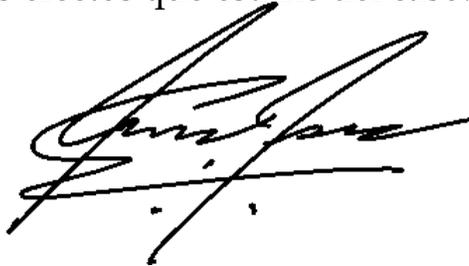
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo - Memorial-
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Carolina Bazurto Moncaleano
Radicación	253864003001 2018 - 00130 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento del memorialista para los efectos que estime del caso.

NOTIFÍQUESE,



**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.**

**Juez.**

Oc



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Mauricio Pinzón
Radicación	25386400300120230001100
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 18 de enero del año en curso, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MAURICIO PINZÓN; se reconoció a JOSE MAURICIO PINZON MORALES, MIGUEL ANGEL PINZON MORALES, MARTHA LUCÍA PINZON MORALES Y DORIS PINZÓN MORALES, en su condición de hijos del causante; igualmente se reconoció a DUBLAS ALEJANDRO CESPEDES PINZON Y CARLOS ARTURO CESPEDES PINZON, en representación de su señora madre MARIA ROSALBA PINZÓN MORALES, hija del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Con auto del 16 de marzo de 2023, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 29 del mismo mes, se le impartió su aprobación, y se ordenó oficiar a la Dian, quienes con oficio 108201272-2034, manifiestan que se puede continuar con el proceso sucesorio.

El 19 de mayo del año en curso, se decretó la partición, teniendo como partidor al señor apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

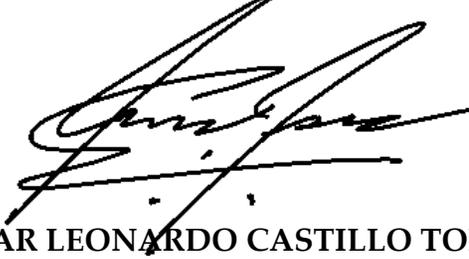
PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante MAURICIO PINZÓN, quien se identificó con la C de C No. 298.903.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
Juez

oc

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Antonio Segura Alfonso
Radicación	25386400300120230009400
Decisión	Aprueba Trabajo

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se de el tramite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendado el 17 de marzo del año en curso, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ANTONIO SEGURA ALFONSO; se reconoció a MERCEDES SEGURA ALFONSO, en su condición de hermana del causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario; igualmente, se reconoció a NUMAEL PEDRAZA CASAS, en calidad de cesionario a título universal de los derechos herenciales que le correspondan o pueden corresponder a la señora MERCEDES SEGURA ALFONSO, hermana del causante, según negocio jurídico estipulado en la Escritura Pública No. 380 del 13 de agosto de 2014, de la Notaría Única del Guamo.

El pasado 25 de mayo, se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 07 de junio del año en curso, donde se le impartió su aprobación y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., se decretó la partición y se tuvo como partidor al apoderado designado por los interesados, quien presentó el respectivo trabajo solicitando se pruebe de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN, elaborada en el proceso de SUCESION INTESTADA del causante ANTONIO SEGURA ALFONSO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.918.364.

SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES  
Juez

oc